

RESOLUCIÓN No. 03748

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER82804 del 20 de mayo de 2014, la Urbanizadora Bariloche S.A.S. identificada con Nit. No. 900339535-1 a través del señor Leonardo Arturo Mora Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 19.287.494 de Bogotá, en calidad de representante legal suplente, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada el Pilar en el punto ubicado en la Calle 13 Sur No. 10 – 41/75, para lo cual allegó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, suscrito por el Representante Legal de la entidad solicitante.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar, de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.
3. Plano Catastro Distrital (Escala 1:10000 o 1:25000 indicando la ubicación de las obras.
4. Concepto favorable emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, respecto de las obras proyectadas relacionadas con los cuerpos de agua.
5. Certificado de existencia y representación legal del 20 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03748

6. Fotocopia autoliquidación del cobro por servicio de evaluación por (\$ 2.329.541).
7. Fotocopia recibo No. 903586 de pago por concepto de evaluación por valor de (\$ 2.329.541).

Que mediante radicado No. 2014ER120249 del 21 de Julio de 2014, la Urbanizadora Bariloche S.A.S. allegó a la Subdirección de Control Ambiental para el Sector Público, la siguiente información:

1. Certificado de existencia y Representación Legal de la Urbanizadora Bariloche S.A.S. del 20 de junio de 2014.
2. Copia de la cédula de ciudadanía representante legal suplente.
3. Descripción obras de mitigación que requiere ocupación de cause.
4. Plano catastro.
5. Carta de Compromisos de Urbanizadores Acueducto.
6. Aprobación Diseños, por parte del Acueducto.
7. Planos Aprobados, por parte del Acueducto.

Que el 19 de agosto de 2014, se realizó visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada “El Pilar”, visita realizada por profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER y representantes de la Urbanizadora Bariloche S.A.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE150466 del 11 de septiembre de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el “Auto de Inicio” para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la Quebrada “El Pilar”.

Que mediante radicados No. 2014ER165465 del 06 de Octubre de 2014, 2014ER168662 del 10 de Octubre de 2014 y 2014ER172154 del 16 de Octubre de 2014, la Constructora Bariloche S.A.S. radicó respectivamente los siguientes documentos: - Solicitud de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce y copia de pagos a evaluaciones correspondientes para permisos de ocupación de cauce en obras que serán objeto de intervención por la misma Urbanizadora; - Formato auto liquidador y documento de descripción detallada tanto de las actividades a desarrollar como de las medidas de manejo ambiental a implementar durante el desarrollo de la intervención.

Que el 22 de Octubre de 2014, mediante Informe de visita técnica No. 02077 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER, estableció los lineamientos ambientales para realizar la intervención en la Quebrada “El Pilar”

RESOLUCIÓN No. 03748

Que mediante auto N° 5976 del 23 de octubre de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la Urbanizadora Bariloche S.A.S., “para la adecuación de diques para descargar aguas en la Quebrada El Pilar” auto que fue debidamente notificado personalmente el día 4 de noviembre de 2014, al doctor Carlos Andrés Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.855.846, en calidad de autorizado por parte del Representante Legal Suplente, señor Leonardo A. Mora. Auto que fue debidamente publicado en el Boletín Legal de la entidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, emitió el “Informe Técnico No. 2077 del 22 de octubre de 2014” mediante el cual se establecen recomendaciones para la obtención de un Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada el Pilar.

“(…)

4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada, efectuada la visita de campo y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, el grupo de Conceptos Técnicos se permite precisar:

- *La quebrada El Pilar actualmente presenta condiciones naturales, de rugosidad, cobertura y pendiente.*
- *La quebrada El Pilar no presenta ninguna obra técnica adecuada para mitigar las inundaciones.*
- *Actualmente existe un box couvert que no chequea hidráulicamente, es decir no tiene la capacidad de captar y conducir los caudales máximos presentados en estos drenajes.*
- *El cauce de la El Pilar entallan litologías constituidas por suelos orgánicos, acumulaciones de material antrópico, materiales producto de la reconformación de las laderas y por materiales removidos por inestabilidad del terreno, que se distribuyen tanto en la ronda hídrica de los tramos evaluados y en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, así como en la ladera aledaña a ésta.*
- *Las márgenes de la Quebrada El Pilar no evidencian situaciones de inestabilidad. Tampoco se evidencia erosión fluvial a manera de socavación de las márgenes.*

RESOLUCIÓN No. 03748

- *El área de intervención a lo largo de la quebrada El Pilar, se encuentra ubicada sobre una matriz transformada de ecosistema altoandino, donde persisten individuos arbustivos principalmente de las especies: retamo espinoso (*Ulex europaeus*), retamo liso (*Genista monspessulana*), fucsia (*Fuchsia boliviana*), acacia (*Acacia decurrens*) y arboloco (*Smallanthus pyramidalis*).*
- *Desde el componente florístico, se considera viable la restauración o revegetalización de la ronda y ZMPA de las quebradas objeto de estudio con el modelo de módulos de restauración ecológica, con el establecimiento de las especies nativas mencionadas, sin embargo, se recomienda el enriquecimiento de los arreglos florísticos presentados para el estrato subarboreo con la inclusión de las especies nativas como laurel hojiano (*Morella pubescens*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*) y mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), las cuales son de fácil obtención en los viveros de la sabana.*

5 RECOMENDACIONES

Según lo verificado durante la visita técnica se recomienda:

- *Afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada El Pilar en la construcción de las estructuras de contención (jarillón).*
- *Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de los cuerpos de agua.*
- *La Urbanizadora Bariloche S.A.S. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.*
- *Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.*

- *Afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada El Pilar en la construcción de las estructuras de contención (jarillones) y obras hidráulicas como box coulvert.*
- *Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de los cuerpos de agua.*
- *Es necesario plantear estructuras de contención en los sectores de la ladera que presenten situaciones de inestabilidad de tal manera que se garantice la integridad y funcionalidad de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de cada cuerpo de agua.*
- *En el procedimiento de módulos de restauración ecológica se recomienda establecer las especies arbóreas o subarbores de crecimiento lento (*Clusia sp*, *Drimys sp*, *Alnus sp*) y las arbustivas (*Hesperomeles sp*) en el centro del núcleo de restauración, y proteger su fisionomía con especies de rápido crecimiento como Tuno (*Miconia squamulosa*), *Varronia sp*, *Vallea sp*, *Fuchsia boliviana* y *Bocconia frutescens*.*
- *Se recomienda a la urbanizadora Bariloche, realizar el monitoreo de los individuos establecidos durante un periodo de por lo menos dos años, en los cuales se debe realizar el seguimiento cada 3 meses el primer año y dos veces el segundo.*

RESOLUCIÓN No. 03748

- *En el procedimiento de eliminación de vegetación invasora (retamo espinoso) es necesario realizar el monitoreo y eliminación manual de rebrotes (hasta la segunda generación) del banco de semillas, con el fin de evitar una recolonización de los núcleos de restauración establecidos.*
- *Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.*
- *Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.*

(...)"

Que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 9597 del 1 de noviembre de 2014. Así:

“(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

En la Visita técnica realizada el día 19 de Agosto de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la rectificación de sección mínima mediante dique de protección, para garantizar la capacidad de la quebrada de conducir el caudal máximo; implementación de traviesas para mitigar posible socavación de la quebrada El Pilar.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Urbanizadora Bariloche S.A.S., y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Pilar desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de socavación y desbordamiento durante caudales de creciente afectando el comportamiento del cauce.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER179577, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención de la Quebrada El Pilar, para las actividades de las obras correspondientes a la rectificación de sección mínima mediante dique de protección, para garantizar la capacidad de la quebrada de conducir el caudal máximo; implementación de traviesas para mitigar posible socavación.

RESOLUCIÓN No. 03748

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Urbanizadora Bariloche S.A.S.

Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

La Urbanizadora Bariloche S.A.S., deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaria Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscalía, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Desde el componente florístico, se considera viable la restauración o revegetalización de la ronda y ZMPA de las quebradas objeto de estudio con el modelo de módulos de restauración ecológica, con el establecimiento de las especies nativas mencionadas, sin embargo, se recomienda el enriquecimiento de los arreglos florísticos presentados para el estrato subarboreo con la inclusión de las especies nativas como laurel hojiano (Morella pubescens), salvio negro (Varronia cylindrostachya) y mano de oso (Oreopanax bogotensis), las cuales son de fácil obtención en los viveros de la sabana.

Afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada El Pilar en la construcción de las estructuras de contención (jarillones) y obras hidráulicas como box coulvert.

RESOLUCIÓN No. 03748

Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de los cuerpos de agua.

La Urbanizadora Bariloche S.A.S. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.

Es necesario plantear estructuras de contención en los sectores de la ladera que presenten situaciones de inestabilidad de tal manera que se garantice la integridad y funcionalidad de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de cada cuerpo de agua.

*En el procedimiento de módulos de restauración ecológica se recomienda establecer las especies arbóreas o subarbóreas de crecimiento lento (*Clusia sp*, *Drimys sp*, *Alnus sp*) y las arbustivas (*Hesperomeles sp*) en el centro del núcleo de restauración, y proteger su fisionomía con especies de rápido crecimiento como *Tuno (Miconia squamulosa)*, *Varronia sp*, *Vallea sp*, *Fuchsia boliviana* y *Bocconia frutescens*.*

Se recomienda a la urbanizadora Bariloche, realizar el monitoreo de los individuos establecidos durante un periodo de por lo menos dos años, en los cuales se debe realizar el seguimiento cada 3 meses el primer año y dos veces el segundo.

En el procedimiento de eliminación de vegetación invasora (retamo espinoso) es necesario realizar el monitoreo y eliminación manual de rebrotes (hasta la segunda generación) del banco de semillas, con el fin de evitar una recolonización de los núcleos de restauración establecidos.

Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

En caso de que el proyecto requiera endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la Quebrada El Pilar.

La Urbanizadora Bariloche S.A.S. debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

Una vez finalice la obra la Urbanizadora Bariloche S.A.S., deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada El Pilar e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

RESOLUCIÓN No. 03748

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la Urbanizadora Bariloche S.A.S. deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, para la obra de rectificación de sección mínima mediante dique de protección, para garantizar la capacidad de la quebrada de conducir el caudal máximo; implementación de traviesas para mitigar posible socavación que será ejecutada por la Urbanizadora Bariloche S.A.S. en la quebrada El Pilar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un

RESOLUCIÓN No. 03748

millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la publicidad de las decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1 dispone que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con

RESOLUCIÓN No. 03748

el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación emitieron de manera conjunta la Resolución conjunta No 456 de 2014 “por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a)

RESOLUCIÓN No. 03748

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce y dentro del marco legal y técnico, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por Constructora Bariloche S.A.S. para el proyecto *“adecuación de diques para descargar aguas en la quebrada “El Pilar”* de carácter **PERMANENTE**.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Urbanizadora Bariloche S.A.S. identificada con Nit. No. 900339535-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera PERMANENTE el Cauce de la quebrada “El Pilar” para el proyecto “Adecuación de diques para descargar aguas en la quebrada El Pilar”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce para el proyecto *“Adecuación de diques para descargar aguas en la quebrada El Pilar”*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La Constructora Bariloche S.A.S. será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas. La Constructora Bariloche S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008,

RESOLUCIÓN No. 03748

reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014 y Resolución 1998 del 12 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Constructora Bariloche S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en la presente resolución y establecidas en el numeral 7. “Concepto Técnico” del documento “Concepto Técnico No.9597 del 1 de noviembre de 2014”, así como las recomendaciones realizadas en informe técnico No.2077 del 22 de octubre de 2014 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, además de las siguientes:

- Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.
- La Urbanizadora Bariloche S.A.S., deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
- En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 03748

- Desde el componente florístico, se considera viable la restauración o revegetalización de la ronda y ZMPA de las quebradas objeto de estudio con el modelo de módulos de restauración ecológica, con el establecimiento de las especies nativas mencionadas, sin embargo, se recomienda el enriquecimiento de los arreglos florísticos presentados para el estrato subarboreo con la inclusión de las especies nativas como laurel hojiano (Morella pubescens), salvio negro (Varronia cylindrostachya) y mano de oso (Oreopanax bogotensis), las cuales son de fácil obtención en los viveros de la sabana.
- Afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada El Pilar en la construcción de las estructuras de contención (jarillones) y obras hidráulicas como box coulvert.
- Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de los cuerpos de agua.
- La Urbanizadora Bariloche S.A.S. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.
- Es necesario plantear estructuras de contención en los sectores de la ladera que presenten situaciones de inestabilidad de tal manera que se garantice la integridad y funcionalidad de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de cada cuerpo de agua.
- En el procedimiento de módulos de restauración ecológica se recomienda establecer las especies arbóreas o subarboreas de crecimiento lento (Clusia sp, Drimys sp, Alnus sp) y las arbustivas (Hesperomeles sp) en el centro del núcleo de restauración, y proteger su fisionomía con especies de rápido crecimiento como Tuno (Miconia squamulosa), Varronia sp, Vallea sp, Fuchsia boliviana y Bocconia frutescens.
- Se recomienda a la urbanizadora Bariloche, realizar el monitoreo de los individuos establecidos durante un periodo de por lo menos dos años, en los cuales se debe realizar el seguimiento cada 3 meses el primer año y dos veces el segundo.
- En el procedimiento de eliminación de vegetación invasora (retamo espinoso) es necesario realizar el monitoreo y eliminación manual de rebrotes (hasta la segunda generación) del banco de semillas, con el fin de evitar una recolonización de los núcleos de restauración establecidos.

RESOLUCIÓN No. 03748

- Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.
- En caso de que el proyecto requiera endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0456 de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la Quebrada El Pilar.
- La Urbanizadora Bariloche S.A.S. debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.
- Una vez finalice la obra la Urbanizadora Bariloche S.A.S., deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada El Pilar e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin la CONSTRUCTORA BARILOCHE S.A.S., deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S con Nit. 900.339.535 - 1, a través de su representante legal suplente señor Leonardo Arturo Mora Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.287.494 o a quien haga sus veces, en la Calle 93B No. 19 - 35 piso 6 de esta ciudad, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03748

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2014-4954

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------